

PUMA: VR-00722-F-2026

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe remitido vía correo electrónico por Salud Mental en fecha 28/08/2026

Agréguese Nota N° 103/26 en respuesta al Oficio N° 2093-JF-2026, del que surge que el Sr. [VÍCTIMA_1] posee diagnóstico y es usuario del Servicio de Salud Mental. Hágase saber.-

Del mismo, confírase vista a las Defensorías Oficiales y Defensor de Incapaces intervinientes

- Proveyendo presentación vía PUMA de Dr. Cristian D. Klimbovsky con cargo web: 03/09/2026 07:26:36

A lo requerido por la presentante, atento los nuevos hechos denunciado por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en donde se pueden advertir elementos compatibles con violencia familiar, procédase a la recaratulación de las presentes actuaciones; VR-00722-F-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/ [VÍCTIMA_1] S/ VIOLENCIA.

En consecuencia, en orden a los nuevos hechos expuestos en los que se encontraría en situación de vulnerabilidad una persona adulta mayor; en los términos de la Ley 3040 y lo previsto en el art. 36 del C.P.F, **DISPONGO por el plazo de 90 días:**

1) PROHIBIR al Sr. [VÍCTIMA_1] acercarse en radio inferior a los 200 metros a la persona de la denunciante Sra. [DENUNCIANTE_1] y/o al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. [VÍCTIMA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse

de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón**, de las medidas protectorias impuestas al Sr. [VÍCTIMA_1], debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficie el peticionante**

Del delito de amenazas, dese vista al Fiscal en turno para que determine en el ámbito de su competencia sobre la configuración de delito penal.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la denunciante, que por el delito de amenazas, deberá realizar denuncia penal en comisaria y/o fiscalía.

Notifíquese por nota.

A los fines de realizar una valoración para determinar la pertinencia de botón antipánico, fijase entrevista para el **día 8 de septiembre de 2026 a las 10 hs.**, a la que deberá comparecer la Sra. [DENUNCIANTE_1] por ante el EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO de este Juzgado de Familia sito en General Paz 664 de Villa Regina (ciudad judicial). Requírase a la Sra. [DENUNCIANTE_1] concurra al turno de forma puntual y con documento de identidad, debiendo anunciarse en mesa de entrada general. **Notifíquese por nota.**

Hágase saber que obran en este Tribunal los autos VR-00040-F-2025

[DENUNCIANTE_1] C/ [VÍCTIMA_1] S/ VIOLENCIA, que tienen a las partes como intervinientes.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese.-**

Notifíquese con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 03/09/2026 en escrito de presentación.

Líbrese comunicaciones haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**

COMUNICACIONES A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL NRO. 2.

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA